



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DON JULIO VILLARROEL, DOÑA CLAUDIA GONZÁLEZ  
Y DOÑA JUDITH DONOSO LANG, RECEPCIONADA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000839

Santiago, 31 JUL 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 26 de agosto de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana

por ruidos presentada por don Julio Villarroel, doña Claudia González y doña Judith Donoso Lang (en adelante, "los denunciantes"), domiciliados en la pasaje Combarbalita N° 57, N° 45 y en calle pasaje Lapislázuli N° 62, respectivamente, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la Empresa Flex-o-pack S.A (en adelante, "el denunciado") por ruidos generados en la fábrica de productos plásticos, ubicado en calle El Topacio N° 2202, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 1 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia los siguientes documentos: a) ORD N° 3791, con fecha 23 de mayo de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), que da cuenta a doña Claudia González, las gestiones realizadas producto otra solicitud de fiscalización en contra de la empresa denunciada, entre ellas, el inicio de un Sumario Sanitario (Rol N° 2735/12-SOPR) que buscó el cumplimiento de la normativa sobre ruidos, luego de una visita realizada el 24 de abril de 2012; y b) respuesta solicitud de fiscalización N° 950705, con fecha 08 de agosto de 2012, de doña Claudia González a la SEREMI de Salud RM;

5° Que, con fecha 27 de octubre de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 1423, esta Superintendencia informó a los denunciantes que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con la misma fecha del considerando anterior, mediante ORD. D.S.C. N° 1422, esta Superintendencia solicitó antecedentes a la SEREMI de Salud RM, respecto al Sumario Sanitario Rol N° 2735/12-SOPR, solicitando copia del expediente a fin de contar con mayores antecedentes en relación a la denuncia;

7° Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Carta N° 1886, esta Superintendencia informó al denunciado sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, producto de la denuncia ciudadana recepcionada por la SMA;

8° Que, con fecha 14 de noviembre, mediante ORD. N° 6716, la SEREMI de Salud RM remite a esta Superintendencia el siguiente antecedente: Sentencia N° 4999, de 12 de septiembre de 2012, en la cual, a raíz de la fiscalización del día 24 de abril de 2012, la SEREMI de Salud RM, multó a la Empresa denunciada por infracción a las normas de ruido;

9° Que, con fecha 01 de diciembre de 2014, mediante el ORD. N° 2015, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2014, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

10° Que, con fecha 20 de febrero de 2015, mediante el ORD. N° 1005, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 19 de diciembre de 2014, a las 09:58 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, contactó a la denunciante Sra.

Claudia González y se acordó una visita de fiscalización para el día sábado 20 de diciembre de 2014 a las 01:00 horas. Posterior al citado contacto telefónico, personal técnico intentó comunicarse con otro denunciante, Sr. Julio Villarroel, contestando una mujer, quien cortó el teléfono después de que se le comunicara que la llamada era parte de esta institución;

11° En relación a lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2014, a las 02:00 horas, personal técnico se constituyó en vivienda de la Sra. Claudia González; sin embargo, al momento de la visita, la interesada no se encontraba en el domicilio, siendo atendido por familiar de esta última, quien señaló que no permitiría el ingreso del personal técnico de esta SEREMI de Salud, producto de que se encontraba con visita;

12° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, y en virtud a la escasa colaboración brindada por los denunciantes, no fue posible efectuar la medición de ruido;

13° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos, por parte de los denunciantes;

14° Que, con fecha 13 de abril de 2016, mediante Memorandum N° 139 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Julio Villarroel, doña Claudia González y doña Judith Donoso Lang, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 26 de agosto de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra el denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

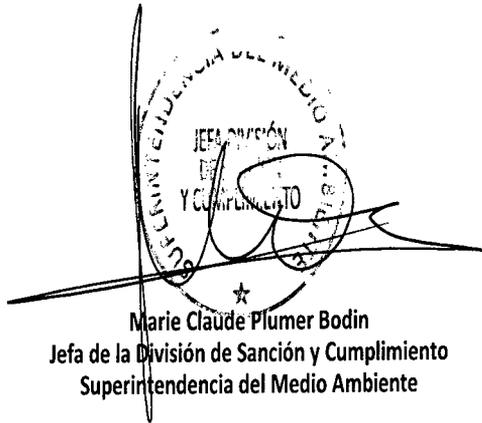
Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro



del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Sr. Julio Villarroel. Pasaje Combarbalita N° 57, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sra. Claudia González. Pasaje Combarbalita N° 45, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sra. Judith Donoso Lang. Pasaje Lapislázuli N° 62, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana (Carta Certificada)

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.